



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126 - 2021

La Paz, 31 AGO 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece que: *"El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión"*.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178, dispone que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la indicada Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública; y que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones dispone: *"El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado"*.

Que los incisos c) y d) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 3246, determinan que las entidades del sector público tienen entre sus atribuciones: *"Elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas;"* y *"Aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones"*.

Que el Artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, establece que la implementación y funcionamiento del SPO en cada entidad pública es responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que los numerales 3) y 22) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, determinan entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Parágrafo III del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020, modifica el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 29894, estableciendo dentro de la estructura jerárquica del Ministerio de Hidrocarburos y Energías - MHE, los siguientes Viceministerios: - Exploración y Explotación de Hidrocarburos; - Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos; - Planificación y Desarrollo





Energético; - Altas Tecnologías Energéticas (Litio, Energía Nuclear); y - Electricidad y Energías Alternativas.

Que mediante nota MHE-06550 VMPDE-0121/2021 de 30 de julio de 2021, el Viceministro de Planificación y Desarrollo Energético del MHE, remite a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el cuadro comparativo de modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de esta Cartera de Estado, solicitando la emisión de compatibilización del mismo en cumplimiento al Decreto Supremo N° 3246.

Que la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1695/2021 de 10 de agosto de 2021, emitida por la señora Camelia Varinia Delboy Cuevas, Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su penúltimo párrafo señala: *"Por lo expuesto, las modificaciones realizadas al RE-SPO del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, son compatibles con el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa debiendo remitir una copia de la misma y del reglamento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo"*.

Que el Informe MHE-VMPDE-DGPDE-UPDE-INF-0057/2021 de 26 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Energético del MHE, entre sus conclusiones señala: *"Las modificaciones realizadas al RE-SPO son compatibles con el Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, compatibilización comunicada mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1695/2021"*.

Que el Informe Legal MHE-DGAJ-UAJ-INF-0089/2021 de 31 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MHE, concluye que: *"Con base a lo establecido por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Energético a través del Informe MHE-VMPDE-DGPDE-UPDE-INF-0057/2021 de 26 de agosto de 2021, y la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, realizada por el Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1695/2021 de 10 de agosto de 2021; es pertinente la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el RE-SPO de esta Cartera de Estado"*.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Hidrocarburos y Energías, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley y disposiciones conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **"Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías"**, el cual consta de tres (3) Capítulos, dieciocho (18) Artículos y tres (3) Anexos, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección General de Planificación y Desarrollo Energético queda encargada de cumplir, difundir e implementar el RE-SPO del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con estricta sujeción a la normativa en actual vigencia, y de remitir la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- La estructura y el contenido del RE-SPO del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, es responsabilidad de la unidad organizacional proyectista, considerando que todo servidor público es responsable de sus deberes y atribuciones asignados a su cargo.





COPIA LEGALIZADA

ARTÍCULO CUARTO.- Queda abrogada la Resolución Ministerial N° 040-19 de 20 de marzo de 2019, que aprueba el "Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio de Hidrocarburos".

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Paulo René Oquendo Tola
TÉCNICO PROCESALISTA
UGJ - DGAJ
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

MAYO 2021

RE-SPO V 1.0

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ENERGÉTICO
VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ENERGÉTICO

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
SECCIÓN I	2
GENERALIDADES.....	2
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	2
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	2
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	2
ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)	2
ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)	3
SECCIÓN II	3
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	3
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO).....	3
ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO).....	3
ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	3
CAPÍTULO II.....	4
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	4
SECCIÓN I	4
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN	4
ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)	4
ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)	4
SECCIÓN II	4
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	4
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)	4
SECCIÓN III.....	6
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	6
ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)	6
CAPÍTULO III	6
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	6
ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA).....	6
ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)	7
ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)	8
ANEXOS	9
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS.....	9

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado.
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública.
- g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto.
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado.
- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental.

ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad del profesional en planificación operativa.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Ministro de Hidrocarburos y Energías, mediante Resolución Ministerial (RM), una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad del profesional en planificación operativa, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad del profesional en planificación operativa, la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al Ministro de Hidrocarburos y Energías, sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)

El profesional en planificación operativa, es el responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Ministro de Hidrocarburos y Energías.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El profesional en planificación operativa, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.
- El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.

CAPÍTULO II FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

SECCIÓN I FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN DEL POA)

El proceso de formulación del POA es responsabilidad del profesional en planificación operativa.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)

El profesional en planificación operativa, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.

SECCIÓN II ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, el profesional en planificación operativa, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código PEI	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código POA	Acción de corto plazo Gestión XXXX	Resultado esperado Gestión XXXX	Presupuesto programado Gestión XXXX
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y

finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión XXXX	Resultado esperado Gestión XXXX	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser agrupadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión XXXX	Resultado esperado Gestión XXXX	Operación	Actividad	Fecha prevista inicio / fin		Resultado intermedio esperado	Tarea específica	Área o Unidad organizacional ejecutora
(5)	(6)	(7)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)

c) Determinación de requerimientos

Para cada acción de corto plazo, los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación. En coordinación con la Unidad Financiera se completará la información con la identificación de la partida por objeto del gasto y el presupuesto que demandará la dotación de los bienes y/o servicios.

Código	Acción de	Operación	Actividad	Bien o Servicio	Fecha en	Partida por	Presupuesto
--------	-----------	-----------	-----------	-----------------	----------	-------------	-------------

presentado al Ministro de Hidrocarburos y Energías, quien instruirá su publicación y difusión:

Código POA	Acción de corto plazo Gestión XXXX	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

➤ $Eficacia = \frac{Logrados}{Esperados} \times 100$

➤ $Ejecución = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \times 100$

➤ $Avance = \frac{N^\circ \text{ días transcurridos}}{N^\circ \text{ días transcurridos} + N^\circ \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Ministro de Hidrocarburos y Energías, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Ministro de Hidrocarburos y Energías, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Ministro de Hidrocarburos y Energías, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Ministro de Hidrocarburos y Energías, donde precisarán los resultados finales alcanzados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al profesional en planificación operativa, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del Ministro de Hidrocarburos y Energías.

El Ministro de Hidrocarburos y Energías, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que el Ministro de Hidrocarburos y Energías, no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto al profesional en planificación operativa para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, el Ministro de Hidrocarburos y Energías, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al profesional en planificación operativa, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ANEXO 1 DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código POA	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	Opcional. Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
18	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--

19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--
21	Partida por Objeto del Gasto	Partida del Clasificador por Objeto del Gasto asociada al Bien y/o Servicio demandado.	
22	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
23	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
24	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
25	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
26	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
27	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
28	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

ANEXO 2 CERTIFICACIONES POA

La Dirección General de Planificación y Desarrollo Energético emitirá las Certificaciones POA necesarias para dar cumplimiento a procesos y procedimientos establecidos en el RE-SABS bajo los siguientes requisitos:

REQUISITOS

Nota de solicitud dirigida a la DGPDE anexando el FORMULARIO CERTIFICACIÓN POA que detalle la siguiente información:

- UNIDAD SOLICITANTE
- OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN
- CÓDIGO ACCIÓN DE CORTO PLAZO
- ACCIÓN DE CORTO PLAZO VINCULADA AL OBJETO DE CERTIFICACIÓN
- CÓDIGO DE OPERACIÓN
- OPERACIÓN VINCULADA AL OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN
- FECHA DE CERTIFICACIÓN (DE ACUERDO A LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO)

CONSIDERACIONES IMPORTANTES

- LA DGPDE EMITIRÁ LAS CERTIFICACIONES POA RESPETANDO EL ÓRDEN DE INGRESO FORMAL DE LAS SOLICITUDES.
- SE DEBE CONSIDERAR QUE LA DGPDE EMITIRÁ LAS CERTIFICACIONES POA SOLICITADAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 48 HRS.
- LAS CERTIFICACIONES POA SERÁN EMITIDAS CON LA MISMA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD EN LA DGPDE.

IMPORTANTE

LA DGPDE LLEVARÁ UN REGISTRO SISTEMATIZADO DE LAS CERTIFICACIONES POA EMITIDAS DETERMINANDO UN CÓDIGO ÚNICO Y CORRELATIVO LO QUE NO PERMITIRÁ EMITIR CERTIFICACIONES ALEATORIAS O CON CÓDIGOS DIFERENTES A LOS CORRELATIVOS.

ANEXO 3

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y MODIFICACIONES POA

La Dirección General de Planificación y Desarrollo Energético emitirá un único Informe Técnico de análisis a solicitudes de Traspaso o Modificación Presupuestaria o Modificaciones al POA realizadas por las unidades dependientes del MHE considerando el siguiente detalle, requisitos y flujo de proceso coordinado con la Unidad Financiera (UFIN) de la DGAA:

MODIFICACIONES O TRASPASOS PRESUPUESTARIOS (QUE NO AFECTAN EL CUMPLIMIENTO DE INDICADORES A NIVEL PRODUCTO O RESULTADO PROGRAMADOS EN LA GESTIÓN)

REQUISITOS

- Informe Técnico emitido por el área solicitante del traspaso o modificación presupuestaria estableciendo claramente la no afectación al cumplimiento de los indicadores a nivel de producto o resultado programados durante la gestión; asimismo, detallar los códigos y la Acción de Mediano Plazo, Acción de Corto Plazo, Operación y Actividad a las que se debe asociar la modificación o traspaso presupuestario.
- Informe Técnico de la UFIN determinando la viabilidad de la solicitud realizando el análisis presupuestario de acuerdo a sus atribuciones y competencias.
- Las entidades y/o programas desconcentrados deberán remitir los Informes Técnicos del área solicitante, Informe Técnico de Planificación e Informe Técnico Legal de factibilidad y aprobación correspondientes.

MODIFICACIONES O TRASPASOS PRESUPUESTARIOS (QUE AFECTAN EL CUMPLIMIENTO DE INDICADORES A NIVEL PRODUCTO O RESULTADO PROGRAMADOS EN LA GESTIÓN)

REQUISITOS

- Informe Técnico emitido por el área solicitante del traspaso o modificación presupuestaria estableciendo claramente los códigos y la Acción de Mediano Plazo, Acción de Corto Plazo, Operación y Actividad a las que se afectan con el proceso de traspaso o modificación presupuestaria; además de establecer la adecuada justificación técnica para la afectación de la programación de la gestión.

- Matriz POA ajustada y debidamente firmada considerando los ajustes y afectaciones con el proceso de traspaso o modificación presupuestaria; asimismo, se debe considerar que las modificaciones a nivel de acción de corto plazo, resultados e indicadores requieren de la aprobación mediante Resolución Administrativa. Por otra parte, las modificaciones a nivel de operaciones y/o tareas específicas se las procesa con la presentación y aprobación de los Informes Técnicos correspondientes.